

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-66/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE EMITE LA ACLARACIÓN AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2023, POR EL QUE SE EMITIÓ LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 2 DE JUNIO DE 2024 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

### GLOSARIO

<b>Comisión Especial</b>	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos

<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
2. En fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del INE.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG174/2020, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, e INE/CG04/2018.

**5.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**6.** En fecha 22 de junio de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, declarando en consecuencia la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés. En consecuencia, las normas vinculadas recuperan su vigencia con el texto que tenían al dos de marzo de dos mil veintitrés.

**7.** En fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG439/2023, mediante el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

**8.** El 26 de julio de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el Sistema de Vinculación con los OPL, remitió al IETAM la circular número INE/UTVOPL/0107/2023 y la Resolución INE/CG439/2023.

**9.** El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2023, por el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial.

**10.** El día 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la

homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**11.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2023, por el que se emiten los Lineamientos Operativos.

**12.** En fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, mediante el cual se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**13.** El 30 de noviembre de 2023, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, llevó a cabo la Sesión Extraordinaria No. 5 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el Proyecto de Acuerdo de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**14.** En esa misma fecha, mediante oficio CECI-020/2023, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su discusión y aprobación, en su caso.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley General, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** La Ley General, en el artículo 121, numeral 3, refiere que se entiende por atracción la atribución del INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Además, el artículo 124, numeral 1 de la referida legislación, establece que en el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del INE o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General del INE ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

En ese sentido, en fecha 05 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva del INE, dictó el acuerdo de recepción y radicación de la solicitud de atracción asignando el número del expediente INE/SE/AT-01/2023, relativo a realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer la facultad de ATRACCIÓN para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para el recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

En ese sentido, en fecha 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023, sobre la solicitud de atracción referida en el párrafo anterior, determinando las siguientes fechas para el caso de Tamaulipas:

<b>Etapa.</b>	<b>Fecha de término.</b>
Precampaña	21/01/2024
Apoyo de la ciudadanía	21/01/2024

Por lo anterior, y en cumplimiento del resolutivo séptimo del cual se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación, este Órgano Electoral, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, en el cual se estableció que la etapa del apoyo ciudadano tendrá verificativo del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

**VI.** Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**VIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el estado, y es el

responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

**IX.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**X.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XI.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

**XII.** En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas

con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes y de verificar: (i) La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y (ii) Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**XIII.** Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**XIV.** El artículo 1 de los Lineamientos Operativos, dispone que son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulen a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General del IETAM.

### **De las candidaturas independientes**

**XV.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como

a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVI.** El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XVII.** Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y el acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Además, establece que las candidatas y los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**XVIII.** El artículo 5, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin

discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

**XIX.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**XX.** Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, el cargo de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán el de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, así como presidencia municipal, sindicatura y regiduría que integran los 43 ayuntamientos.

**XXI.** El artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

*I. Convocatoria;*

*II. Actos previos al registro de candidatos independientes;*

*III. Obtención del apoyo ciudadano;*

*IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*

*V. Registro de candidaturas independientes.*

**XXII.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local; 16 y 17 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

### **Apoyo ciudadano**

**XXIII.** En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local, se establece que a partir de la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda; y que **el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en ese artículo, a fin de garantizar los plazos de registro.**

En ese sentido, como quedó establecido en el considerando V del presente Acuerdo, el Consejo General del INE determinó mediante la resolución INE/CG439/2023, ejercer la facultad de ATRACCIÓN para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024.

En consecuencia, este Órgano Electoral en cumplimiento del resolutivo séptimo del acuerdo aludido, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024,

con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, en cual se estableció que la etapa del apoyo ciudadano tendrá verificativo del **23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024**.

### **Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano**

**XXIV.** Con la finalidad de garantizar la equidad entre las personas ciudadanas que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a la ciudadanía para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM, debe establecer los topes máximos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021, aprobado por el Consejo General del IETAM, en fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual se fijó el gasto de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo los siguientes:

*Tabla 1. Tope de gastos de campaña diputaciones PEO 2020-2021*

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81
14 Victoria	\$ 6,224,242.62
15 Victoria	\$ 6,359,494.38
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21
17 El Mante	\$ 5,884,141.62
18 Altamira	\$ 6,365,704.92
19 Miramar	\$ 5,689,150.38
20 Ciudad Madero	\$ 6,317,203.56
21 Tampico	\$ 6,015,450.18
22 Tampico	\$ 6,451,814.55

Tabla 2. Tope de gastos de campaña ayuntamientos PEO 2020-2021

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Abasolo	\$ 417,584.88
Aldama	\$ 1,171,081.11
Altamira	\$ 8,679,180.36
Antiguo Morelos	\$ 368,886.36
Burgos	\$ 242,506.80
Bustamante	\$ 291,747.51
Camargo	\$ 632,538.57
Casas	\$ 221,558.55
Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39
Cruillas	\$ 117,605.94
Gómez Farías	\$ 358,042.56
González	\$ 1,589,701.08
Güemez	\$ 650,381.55
Guerrero	\$ 124,752.99
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39
Hidalgo	\$ 707,853.69
Jaumave	\$ 608,731.50
Jiménez	\$ 300,521.13
Llera	\$ 641,903.67
Mainero	\$ 99,368.64
El Mante	\$ 4,294,440.54
Matamoros	\$ 20,715,453.33
Méndez	\$ 196,223.49
Mier	\$ 206,426.52
Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82
Miquihuana	\$ 153,932.67
Nuevo Laredo	\$ 16,070,955.21
Nuevo Morelos	\$ 165,663.69
Ocampo	\$ 548,992.02
Padilla	\$ 577,185.90
Palmillas	\$ 89,757.09

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Reynosa	\$ 26,756,435.73
Río Bravo	\$ 5,245,836.12
San Carlos	\$ 348,283.14
San Fernando	\$ 1,927,239.00
San Nicolás	\$ 48,698.52
Soto La Marina	\$ 972,195.96
Tampico	\$ 12,467,264.73
Tula	\$ 1,120,164.54
Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33
Victoria	\$ 12,583,737.00
Villagrán	\$ 226,586.13
Xicoténcatl	\$ 927,687.09

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de diputados y ayuntamientos, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en dichas elecciones, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, siendo las siguientes:

### Elección Diputaciones:

Tabla 3. Tope de gastos del apoyo ciudadano diputaciones PEO 2023-2024

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 (A)	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 (A *.10)
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95	\$ 625,268.30
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00	\$ 641,262.90
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55	\$ 608,213.96
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42	\$ 616,115.14
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81	\$ 636,279.68
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97	\$ 634,820.70
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88	\$ 637,181.69
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77	\$ 675,829.98
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58	\$ 540,721.16
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17	\$ 600,219.12
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59	\$ 559,298.56
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32	\$ 605,813.53
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81	\$ 586,003.88
14 Victoria	\$ 6,224,242.62	\$ 622,424.26
15 Victoria	\$ 6,359,494.38	\$ 635,949.44
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21	\$ 646,926.32
17 El Mante	\$ 5,884,141.62	\$ 588,414.16

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 (A)	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 (A *.10)
18 Altamira	\$ 6,365,704.92	\$ 636,570.49
19 Miramar	\$ 5,689,150.38	\$ 568,915.04
20 Ciudad Madero	\$ 6,317,203.56	\$ 631,720.36
21 Tampico	\$ 6,015,450.18	\$ 601,545.02
22 Tampico	\$ 6,451,814.55	\$ 645,181.46

### Elección Ayuntamientos:

Tabla 4. Tope de gastos del apoyo ciudadano ayuntamientos PEO 2023-2024

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 (B)	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 (B *.10)
Abasolo	\$ 417,584.88	\$ 41,758.49
Aldama	\$ 1,171,081.11	\$ 117,108.11
Altamira	\$ 8,679,180.36	\$ 867,918.04
Antiguo Morelos	\$ 368,886.36	\$ 36,888.64
Burgos	\$ 242,506.80	\$ 24,250.68
Bustamante	\$ 291,747.51	\$ 29,174.75
Camargo	\$ 632,538.57	\$ 63,253.86
Casas	\$ 221,558.55	\$ 22,155.86
Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39	\$ 852,179.74
Cruillas	\$ 117,605.94	\$ 11,760.59
Gómez Farías	\$ 358,042.56	\$ 35,804.26
González	\$ 1,589,701.08	\$ 158,970.11
Güémez	\$ 650,381.55	\$ 65,038.16
Guerrero	\$ 124,752.99	\$ 12,475.30
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39	\$ 66,990.04
Hidalgo	\$ 707,853.69	\$ 70,785.37
Jaumave	\$ 608,731.50	\$ 60,873.15
Jiménez	\$ 300,521.13	\$ 30,052.11
Llera	\$ 641,903.67	\$ 64,190.37
Mainero	\$ 99,368.64	\$ 9,936.86
El Mante	\$ 4,294,440.54	\$ 429,444.05
Matamoros	\$ 20,715,453.33	\$ 2,071,545.33
Méndez	\$ 196,223.49	\$ 19,622.35
Mier	\$ 206,426.52	\$ 20,642.65
Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82	\$ 104,287.78
Miquihuana	\$ 153,932.67	\$ 15,393.27
Nuevo Laredo	\$ 16,070,955.21	\$ 1,607,095.52
Nuevo Morelos	\$ 165,663.69	\$ 16,566.37

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 (B)	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 (B *.10)
Ocampo	\$ 548,992.02	\$ 54,899.20
Padilla	\$ 577,185.90	\$ 57,718.59
Pamillas	\$ 89,757.09	\$ 8,975.71
Reynosa	\$ 26,756,435.73	\$ 2,675,643.57
Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$ 524,583.61
San Carlos	\$ 348,283.14	\$ 34,828.31
San Fernando	\$ 1,927,239.00	\$ 192,723.90
San Nicolás	\$ 48,698.52	\$ 4,869.85
Soto La Marina	\$ 972,195.96	\$ 97,219.60
Tampico	\$ 12,467,264.73	\$ 1,246,726.47
Tula	\$ 1,120,164.54	\$ 112,016.45
Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33	\$ 234,507.03
Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 1,258,373.70
Villagrán	\$ 226,586.13	\$ 22,658.61
Xicoténcatl	\$ 927,687.09	\$ 92,768.71

**XXV.** Ahora bien, como ya quedó establecido en el considerando anterior, durante el periodo de captación del apoyo ciudadano este se financiará únicamente con recursos privados de origen lícito, mismos que de conformidad a lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del INE, sus modalidades para las candidaturas independientes podrán ser: (a) aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes; (b) aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes, en dinero o en especie; y (c) por autofinanciamiento.

En ese sentido, en cuanto hace a las aportaciones voluntarias y personales en dinero o en especie que aporten las personas aspirantes y sus simpatizantes, estas deben estar sujetas a un límite, esto con la finalidad de impedir la injerencia de terceros en la contienda electoral que puedan comprometer la independencia de la candidatura independiente, garantizando así la equidad en la contienda, sin embargo, al no establecerse en la Ley Electoral Local los límites a estas aportaciones, este Órgano Electoral tomará como base los límites individuales establecidos en el artículo 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, que señalan lo siguiente:

**Artículo 56**

(...)

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

...

b) Para el caso de las aportaciones de candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas;

...

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Para abonar a lo anterior, se cita la siguiente Tesis y Criterio emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**Tesis XVII/2019<sup>1</sup>.**

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 393, inciso c), y 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral. En ese tenor, a efecto de fortalecer la fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas independientes, en aquellos casos en que la Legislación Electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda."

**Sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados<sup>2</sup>.**

"Asimismo, resulta necesario establecer un límite para las aportaciones que cada candidatura puede hacer a sus campañas, para lo cual debe tomarse como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, a fin de se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

Por ello, el límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes, será el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.

Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos a sus campañas, será el equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Dichos montos se compondrán por las aportaciones realizadas desde el período de obtención de apoyo ciudadano hasta la campaña."

<sup>1</sup> Emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> Emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

A continuación, se determinan los límites de aportaciones individuales que deberán observar las personas aspirantes a candidaturas independientes para la etapa del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

*Tabla 5. Límite de aportaciones individual de aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones.*

<b>Distrito</b>	<b>Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (C)</b>	<b>Límite de aportación individual de candidaturas independientes (C * 10 %)</b>
1 Nuevo Laredo	\$ 625,268.30	\$ 62,526.83
2 Nuevo Laredo	\$ 641,262.90	\$ 64,126.29
3 Nuevo Laredo	\$ 608,213.96	\$ 60,821.40
4 Reynosa	\$ 616,115.14	\$ 61,611.51
5 Reynosa	\$ 636,279.68	\$ 63,627.97
6 Reynosa	\$ 634,820.70	\$ 63,482.07
7 Reynosa	\$ 637,181.69	\$ 63,718.17
8 Río Bravo	\$ 675,829.98	\$ 67,583.00
9 Valle Hermoso	\$ 540,721.16	\$ 54,072.12
10 Matamoros	\$ 600,219.12	\$ 60,021.91
11 Matamoros	\$ 559,298.56	\$ 55,929.86
12 Matamoros	\$ 605,813.53	\$ 60,581.35
13 San Fernando	\$ 586,003.88	\$ 58,600.39
14 Victoria	\$ 622,424.26	\$ 62,242.43
15 Victoria	\$ 635,949.44	\$ 63,594.94
16 Xicoténcatl	\$ 646,926.32	\$ 64,692.63
17 El Mante	\$ 588,414.16	\$ 58,841.42
18 Altamira	\$ 636,570.49	\$ 63,657.05
19 Miramar	\$ 568,915.04	\$ 56,891.50
20 Ciudad Madero	\$ 631,720.36	\$ 63,172.04
21 Tampico	\$ 601,545.02	\$ 60,154.50
22 Tampico	\$ 645,181.46	\$ 64,518.15

*Tabla 6. Límite de aportaciones individual de aspirantes a candidaturas independientes para ayuntamientos.*

<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (D)</b>	<b>Límite de aportación individual de candidaturas independientes (D * 10 %)</b>
Abasolo	\$ 41,758.49	\$ 4,175.85
Aldama	\$ 117,108.11	\$ 11,710.81
Altamira	\$ 867,918.04	\$ 86,791.80
Antiguo Morelos	\$ 36,888.64	\$ 3,688.86
Burgos	\$ 24,250.68	\$ 2,425.07

Municipio	Topo de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 (D)	Límite de aportación individual de candidaturas independientes (D * 10 %)
Bustamante	\$ 29,174.75	\$ 2,917.48
Camargo	\$ 63,253.86	\$ 6,325.39
Casas	\$ 22,155.86	\$ 2,215.59
Ciudad Madero	\$ 852,179.74	\$ 85,217.97
Cruillas	\$ 11,760.59	\$ 1,176.06
Gómez Farías	\$ 35,804.26	\$ 3,580.43
González	\$ 158,970.11	\$ 15,897.01
Güémez	\$ 65,038.16	\$ 6,503.82
Guerrero	\$ 12,475.30	\$ 1,247.53
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 66,990.04	\$ 6,699.00
Hidalgo	\$ 70,785.37	\$ 7,078.54
Jaumave	\$ 60,873.15	\$ 6,087.32
Jiménez	\$ 30,052.11	\$ 3,005.21
Llera	\$ 64,190.37	\$ 6,419.04
Mainero	\$ 9,936.86	\$ 993.69
El Mante	\$ 429,444.05	\$ 42,944.41
Matamoros	\$ 2,071,545.33	\$ 207,154.53
Méndez	\$ 19,622.35	\$ 1,962.24
Mier	\$ 20,642.65	\$ 2,064.27
Miguel Alemán	\$ 104,287.78	\$ 10,428.78
Miquihuana	\$ 15,393.27	\$ 1,539.33
Nuevo Laredo	\$ 1,607,095.52	\$ 160,709.55
Nuevo Morelos	\$ 16,566.37	\$ 1,656.64
Ocampo	\$ 54,899.20	\$ 5,489.92
Padilla	\$ 57,718.59	\$ 5,771.86
Palmillas	\$ 8,975.71	\$ 897.57
Reynosa	\$ 2,675,643.57	\$ 267,564.36
Río Bravo	\$ 524,583.61	\$ 52,458.36
San Carlos	\$ 34,828.31	\$ 3,482.83
San Fernando	\$ 192,723.90	\$ 19,272.39
San Nicolás	\$ 4,869.85	\$ 486.99
Soto La Marina	\$ 97,219.60	\$ 9,721.96
Tampico	\$ 1,246,726.47	\$ 124,672.65
Tula	\$ 112,016.45	\$ 11,201.65
Valle Hermoso	\$ 234,507.03	\$ 23,450.70
Victoria	\$ 1,258,373.70	\$ 125,837.37
Villagrán	\$ 22,658.61	\$ 2,265.86
Xicoténcatl	\$ 92,768.71	\$ 9,276.87

A continuación, se determinan los límites de aportaciones individuales de simpatizantes:

Tabla 7. Límite de aportaciones individual de simpatizantes para diputación

Distrito	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 (E)	Límite de aportación individual de simpatizantes (E * 0.5 %)
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95	\$ 31,263.42
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00	\$ 32,063.15
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55	\$ 30,410.70
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42	\$ 30,805.76
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81	\$ 31,813.98
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97	\$ 31,741.04
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88	\$ 31,859.08
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77	\$ 33,791.50
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58	\$ 27,036.06
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17	\$ 30,010.96
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59	\$ 27,964.93
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32	\$ 30,290.68
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81	\$ 29,300.19
14 Victoria	\$ 6,224,242.62	\$ 31,121.21
15 Victoria	\$ 6,359,494.38	\$ 31,797.47
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21	\$ 32,346.32
17 El Mante	\$ 5,884,141.62	\$ 29,420.71
18 Altamira	\$ 6,365,704.92	\$ 31,828.52
19 Miramar	\$ 5,689,150.38	\$ 28,445.75
20 Ciudad Madero	\$ 6,317,203.56	\$ 31,586.02
21 Tampico	\$ 6,015,450.18	\$ 30,077.25
22 Tampico	\$ 6,451,814.55	\$ 32,259.07

Tabla 8. Límite de aportaciones individual de simpatizantes para ayuntamiento

Municipio	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 (F)	Límite de aportación individual de simpatizantes (F * 0.5 %)
Abasolo	\$ 417,584.88	\$ 2,087.92
Aldama	\$ 1,171,081.11	\$ 5,855.41
Altamira	\$ 8,679,180.36	\$ 43,395.90
Antiguo Morelos	\$ 368,886.36	\$ 1,844.43
Burgos	\$ 242,506.80	\$ 1,212.53
Bustamante	\$ 291,747.51	\$ 1,458.74
Camargo	\$ 632,538.57	\$ 3,162.69
Casas	\$ 221,558.55	\$ 1,107.79
Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39	\$ 42,608.99
Cruillas	\$ 117,605.94	\$ 588.03
Gómez Farías	\$ 358,042.56	\$ 1,790.21
González	\$ 1,589,701.08	\$ 7,948.51
Güémez	\$ 650,381.55	\$ 3,251.91

Municipio	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 (F)	Límite de aportación individual de simpatizantes (F * 0.5 %)
Guerrero	\$ 124,752.99	\$ 623.77
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39	\$ 3,349.50
Hidalgo	\$ 707,853.69	\$ 3,539.27
Jaumave	\$ 608,731.50	\$ 3,043.66
Jiménez	\$ 300,521.13	\$ 1,502.61
Llera	\$ 641,903.67	\$ 3,209.52
Mainero	\$ 99,368.64	\$ 496.84
El Mante	\$ 4,294,440.54	\$ 21,472.20
Matamoros	\$ 20,715,453.33	\$ 103,577.27
Méndez	\$ 196,223.49	\$ 981.12
Mier	\$ 206,426.52	\$ 1,032.13
Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82	\$ 5,214.39
Miquihuana	\$ 153,932.67	\$ 769.66
Nuevo Laredo	\$ 16,070,955.21	\$ 80,354.78
Nuevo Morelos	\$ 165,663.69	\$ 828.32
Ocampo	\$ 548,992.02	\$ 2,744.96
Padilla	\$ 577,185.90	\$ 2,885.93
Palmillas	\$ 89,757.09	\$ 448.79
Reynosa	\$ 26,756,435.73	\$ 133,782.18
Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$ 26,229.18
San Carlos	\$ 348,283.14	\$ 1,741.42
San Fernando	\$ 1,927,239.00	\$ 9,636.20
San Nicolás	\$ 48,698.52	\$ 243.49
Soto La Marina	\$ 972,195.96	\$ 4,860.98
Tampico	\$ 12,467,264.73	\$ 62,336.32
Tula	\$ 1,120,164.54	\$ 5,600.82
Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33	\$ 11,725.35
Victoria	\$ 12,583,737.00	\$ 62,918.69
Villagrán	\$ 226,586.13	\$ 1,132.93
Xicoténcatl	\$ 927,687.09	\$ 4,638.44

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numeral 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, base II apartado B y C; 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafo primero y 3, párrafo primero, 5 párrafo cuarto, sexto y octavo, 10, 11, fracción I, 13, 14, 15, 21, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones

IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII; 183 y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 48, fracción XI, 49, fracción I, inciso b) y e), 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 95 del Reglamento de Fiscalización y Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; 1, 8, 9, 12, 15, 16,17, 18, 19, 20 y 25 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se emite la aclaración al Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023, por el que se emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 2 de junio de 2024 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO:** Se aprueba el tope de gastos para la etapa de obtención de apoyo ciudadano, así como los límites individuales que podrán aportar las personas aspirantes y los límites individuales para sus simpatizantes para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para su debido conocimiento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del IETAM.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA